

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: SE EXPIDE LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE TELETRABAJO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 906 del 20 de diciembre del 2016.

Estimados Suscriptores:

Les hacemos llegar la última Autorización emitida por el Ministerio de Trabajo, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 20 de diciembre del 2016.

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTORIZACIÓN:

No. MDT-2016-0041

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP - regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP, determina que al Ministerio del Trabajo le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, es necesario establecer una modalidad de prestación de servicios de conformidad a lo previsto en la Constitución y en la LOSEP, que tendrá un carácter no presencial definida como teletrabajo, con el fin de modernizar las instituciones del Estado e incrementar la inserción laboral; y,

En ejercicio de la atribución establecida el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, en el literal a) del artículo 51 de la LOSEP.

Resuelve:

EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE TELETRABAJO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO

Art. 1. Del objeto. Viabilizar la implementación del Plan Piloto de Teletrabajo en el Ministerio del Trabajo.

Art. 2. De la definición. Es una modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público, previa su petición voluntaria, es seleccionado para participar en la implementación del presente Plan Piloto, realiza sus actividades fuera de las instalaciones del Ministerio del Trabajo.

Para ejecutar sus actividades harán uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.

Art. 3.- De la jornada laboral del teletrabajador.- La jornada laboral del teletrabajador se realizará fuera de las instalaciones de la institución, hasta un máximo de dieciséis (16) horas semanales en dos días laborables; y el resto de horas serán laboradas en las instalaciones de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Del sistema de control y evaluación.- Corresponde al responsable de la unidad o proceso establecer directrices, controlar, monitorear, registrar y evaluar las actividades que se hayan acordado con la o el servidor sujeto al presente Plan Piloto Institucional, para luego reportar a la UATH institucional si éstas actividades no se están cumpliendo a cabalidad.

La UATH institucional determinará los sistemas para el control y evaluación de las y los servidores sujetos al presente plan piloto.

Art. 5.- De las capacitaciones.- Durante la vigencia del Plan Piloto, las y los servidores seleccionados tendrán el mismo acceso a la formación, capacitación y oportunidades de desarrollo de la carrera profesional que las y los servidores públicos que trabajan en su lugar habitual en el Ministerio del Trabajo y estarán sujetos a las mismas políticas de evaluación que el resto de ellos.

Art. 6.- De la vigencia.- El Plan Piloto de teletrabajo tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la fecha en que el servidor inicie con la modalidad de teletrabajo; pudiendo renovarse por hasta tres (3) periodos iguales con acuerdo entre las partes y previo informe favorable de la UATH institucional.

At. 7.- Intangibilidad de Derechos.- En ningún caso la aplicación del teletrabajo significará una terminación o suspensión de su relación laboral o una limitación de sus derechos reconocidos en la LOSEP y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, así como a las políticas internas e instrumentos técnicos que para el efecto de la implementación del presente Plan Piloto de Teletrabajo emita el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA. La UATH institucional deberá registrar los nombramientos, contratos o acciones de personal de las y los servidores voluntarios que fueron seleccionados y/o autorizados para formar parte del Plan Piloto, a efectos de regularizar su horario de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2016. f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO.- Dirección de Secretaría General -2- Copia del original.

MINISTERIO DEL TRABAJO.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Las dos (02) foja(s) útil(es) que antecede(n), anexa(s) al Oficio Nro. MDT-DSG-2016-11849 de fecha 18 de noviembre de 2016; son fotocopias de los documentos que reposan en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 18 de noviembre de 2016.

f.) Srta. Ing. Verónica Johana Reyes Reyes, Directora de Secretaría General.